

República de Colombia
Rama Judicial



COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS
DE ABOGADOS

EL SUSCRITO SECRETARIO JUDICIAL
DE LA COMISIÓN NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

CERTIFICADO No. 4390560

CERTIFICA :

Que revisados los archivos de Antecedentes Disciplinarios de la Comisión, así como los del Tribunal Disciplinario y los de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, no aparecen registradas sanciones contra el (la) doctor (a) **DAVID FERNANDO ZULUAGA RENDON** identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. **1053857850** y la tarjeta de abogado (a) No. **356303**

Page 1 of 2

Este Certificado no acredita la calidad de Abogado

Nota: Si el No. de la Cédula, el de la Tarjeta Profesional ó los nombres y/o apellidos, presentan errores, favor dirigirse al Registro Nacional de Abogados.

La veracidad de este antecedente puede ser consultado en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co en el link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/comision-nacional-de-disciplina-judicial>.

Bogotá, D.C., DADO A LOS SIETE (7) DIAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

William Moreno
SECRETARIO JUDICIAL

Constancia: Manizales, 08 de mayo de 2024, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre el auto que inadmite la demanda.

LF

LFMC.
Oficial Mayor



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	170014003001 2024 00358 00
ASUNTO	INADMISIÓN DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por JOSÉ DANILO BOTERO JARAMILLO en contra de TATIANA SALZAR GARCÍA y CRISTIAN GUILLERMO CARDONA HERRERA fin de que en

el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

1. Teniendo en cuenta que allega la información obtenida del BDUA del señor CRISTIAN GUILLERMO *CARMONA* HERRERA (C.C.75.101.017), indicará con absoluta claridad el apellido del demandado, ya que, en la demanda se señala como CRISTIAN GUILLERMO *CARDONA* HERRERA.

2. Considerando lo establecido en el artículo 82 numeral 5 del Código General del Proceso, indicará con claridad al Despacho los motivos por los cuáles en los fundamentos fácticos de la demanda, expone que el préstamo de dinero se soportó en dos letras de cambio, pero únicamente se aporta **un** título ejecutivo.

3. A la luz del artículo 74 del Código General del Proceso, adecuará el acto de apoderamiento conferido por el señor BOTERO JARAMILLO, pues no se indica en el mismo el nombre de los sujetos pasivos del proceso.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, en concordancia con lo contemplado en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, deberá informar el lugar, dirección física y electrónica del demandante, así como su número telefónico.

En el mismo sentido, informará con claridad la dirección física del apoderado Zuluaga Rendón.

5. A efectos de determinar la procedencia de la medida cautelar solicitada respecto del embargo de salario de los demandados, deberá la parte demandante informar al Despacho sobre el empleador de los mismos.

6. Teniendo en cuenta que en el acápite de notificaciones de la demanda expone no conocer dirección física ni electrónica de los demandados. Informará al Despacho qué gestiones ha realizado para obtener la dirección electrónica de los sujetos pasivos del proceso, allegando la prueba respectiva de sus manifestaciones.

7. Allegará la demanda con las respectivas correcciones integrada en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE ¹

LFMC

¹ Publicado por estado No. 080 fijado el 09 de mayo de 2024 a las 7:30 a.m.



LUIS JAUSEN PARRA TAPIERO
Secretario

Firmado Por:
Sandra Maria Aguirre Lopez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f544c8c0fcfdffb7f78cac82cac503496ee784a75dee7286b44077bf9154f4**

Documento generado en 08/05/2024 05:05:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>